

ANEXO 2

CC.AA.	Dirección	C.P.	Provincia	Teléfono	Fax
Andalucía	Juan Vizarrón, s/n, Edif. Torre Triana. Isla de la Cartuja	41092	Sevilla	95.506.50.51	95.506.51.74
Aragón	P.º María Agustín, 36, Edificio Pinganelli	50071	Zaragoza	976.71.47.35	976.71.47.23
Asturias	Pza. de España, 1	33007	Oviedo	98.510.64.22	98.510.64.45
Baleares	Montenegro, 5	07012	Palma de Mallorca	971.17.61.97	971.17.61.85
Canarias	Pza. de los Derechos Humanos, s/n, Ed. Usos Múltiples 1	35003	Las Palmas de G. C.	928.30.65.10	928.30.67.64
Cantabria	Pasaje de Paña, 2, 1.º	39008	Santander	942.20.82.65	942.20.74.66
Castilla-La Mancha	Río Estenilla, s/n	45071	Toledo	925.26.78.00	925.26.78.74
Castilla y León	Avda. Ramón Pradera, s/n	47071	Valladolid	983.41.19.00	983.41.15.69
Cataluña	P.º de Gracia, 105, 3.º, 4.º y 7.º	08008	Barcelona	93.484.95.00	93.484.98.24
Extremadura	Sta. Eulalia, 30	06800	Mérida (Badajoz)	924.00.83.43	924.00.83.61
Galicia	Pza. Mazarelos, 15	15703	Santiago (A Coruña)	981.54.63.51	981.54.63.56
La Rioja	Belchite, 2, 1.º	26071	Logroño	941.29.12.60	941.29.13.38
Madrid	Príncipe de Vergara, 132	28002	Madrid	91.580.23.18	91.564.34.85
Murcia	Pza. Julián Romea, 4	30071	Murcia	968.36.30.51	968.27.77.03
Navarra	Navarrería, 39	31001	Pamplona (Navarra)	848.42.77.30	848.42.35.90
País Vasco	Duque de Wellington, 2	01010	Vitoria (Álava)	945.01.99.52	945.01.99.31
Valencia	Avda. Aragón, 30, 8.ª planta	46021	Valencia	96.398.60.00	96.398.60.01
Ceuta	Padilla, Edificio Ceuta Center, 2.ª pta.	51071	Ceuta	956.52.82.46	956.52.82.48
Melilla	Fortuny, s/n, Palacio de Congresos	52801	Melilla	952.67.54.44	952.69.12.32

5426

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2007, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de entidad colaboradora de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, a la Asociación Eduespaña para el Progreso del Español como Recurso Económico y Estratégico.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ITC/3690/2005, de 22 de noviembre, sobre el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y las Asociaciones de Exportadores, y a propuesta de la Comisión Gestora creada por dicha Orden, el Secretario General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero: Reconocer a la Asociación Eduespaña para el Progreso del Español como Recurso Económico y Estratégico, como entidad colaboradora de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en la disposición primera de la Orden ITC/3690/2005, de 22 de noviembre, pudiéndose por tanto acoger a los beneficios que se relacionan en las disposiciones primera y cuarta de la Orden mencionada y obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en la misma.

Segundo: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 2007.—El Secretario General de Comercio Exterior, Alfredo Bonet Baiget.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5427

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2006, a los efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos.

La Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, fue derogada por la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, que en su disposición transitoria primera, establece: «Los contratos de arrendamiento y aparcería vigentes a la entrada en vigor de esta Ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de su celebración». En este sentido, el artículo 38 de la anterior Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, establece: «Podrá acordarse por las partes la actualización de la renta para cada anualidad por referencia al último índice anual de precios per-

cibidos por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas en general o para alguno o algunos de los productos principales de que sea susceptible la finca, atendidas sus características y la costumbre de la tierra. Del mismo modo, tratándose de fincas cuyos principales productos sean ganaderos, podrá también referirse la actualización al índice de los precios de alguno o algunos de sus productos».

Por tanto procede publicar los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2006, a efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos anteriores a la entrada en vigor de la nueva Ley 49/2003, de 26 de noviembre de arrendamientos rústicos, puesto que para los celebrados a partir de su entrada en vigor, en su artículo 13, se prevé que salvo pacto en contrario, la renta se actualizará para cada anualidad por referencia al índice de precios al consumo.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica difunde los valores del índice anual de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2006 y su incremento respecto al año 2005, tanto para el índice general como para los principales índices de productos, que se incluyen en el Anexo de la presente Resolución.

Madrid, 26 de febrero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Juan José Granado Martín.

ANEXO

Índices anuales de precios percibidos por los agricultores y ganaderos

Clase de índice	Valor anual en 2006 (2000 = 100)	Porcentaje de variación sobre 2005
General de percibidos	108,91	-0,91
Productos vegetales	107,56	-4,59
Productos agrícolas	107,84	-4,63
Cereales	105,26	1,24
Leguminosas grano	101,10	6,66
Tubérculos	153,55	52,56
Cultivos industriales	99,49	-0,86
Cultivos forrajeros	97,09	-11,70
Hortalizas	106,69	-11,36
Cítricos	80,37	-27,19
Frutas	121,74	-9,28
Vino	61,89	-2,35
Aceite	165,39	9,23
Productos forestales	93,00	-2,86
Productos animales	111,12	4,98
Ganado para abasto	112,80	6,49
Vacuno para abasto	117,20	13,96
Ovino para abasto	112,11	-5,96
Caprino para abasto	123,86	4,96

Clase de Índice	Valor anual en 2006 (2000=100)	Porcentaje de variación sobre 2005
Porcino para abasto	110,84	7,27
Aves para abasto	113,01	8,75
Conejos para abasto	108,58	0,21
Productos ganaderos	106,15	0,48
Leche	107,54	-2,03
Huevos	101,74	9,97
Lana	105,94	-4,28

5428

ORDEN APA/573/2007, de 8 de marzo, por la que se fijan los importes unitarios iniciales de las ayudas a la producción de tabaco y de la ayuda adicional para la cosecha 2007

El Reglamento (CE) n.º 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas, establece en su artículo 171 quáter decies, los criterios y el procedimiento para que los Estados miembros puedan fijar el importe indicativo de la ayuda por kilogramo y por variedades o grupos de variedades de tabaco antes del 15 de marzo del año de la cosecha, disponiendo que la cuantía de la ayuda no deberá superar el importe de la prima fijada, por grupo de variedades, para la cosecha 2005, en el Reglamento (CE) n.º 546/2002 del Consejo, de 25 de marzo de 2002, por el que se fijan, por grupos de variedades y por Estados miembros, las primas y los umbrales de garantía del tabaco en hoja para las cosechas de 2002, 2003 y 2004, y se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2075/92.

El Reglamento (CE) n.º 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, describe, en su artículo 48, las condiciones de aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, de 29 de septiembre de 2003, que recoge la posibilidad de conceder un pago adicional a actividades agrarias que mejoren el medio ambiente o la calidad y la comercialización de productos agrícolas.

El Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, establece en su artículo 52 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fijará los importes unitarios iniciales de las ayudas antes del 15 de marzo del año de cada cosecha. Asimismo, determina en su artículo 53.1, que los contratos de cultivo deberán ser firmados entre el productor individual o la agrupación reconocida de productores de tabaco y un primer transformador antes del 15 de febrero del año de la cosecha, excepto en casos de fuerza mayor.

Este mismo real decreto dispone en su artículo 73 que los agricultores productores de tabaco podrán recibir un pago adicional para la realización de actividades importantes para mejorar la calidad y la comercialización del tabaco, si el tabaco que entreguen cumple determinados requisitos. El importe total de estos pagos adicionales se determinará aplicando una retención del cinco por ciento al límite máximo nacional de las ayudas desacopladas del tabaco, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003. Asimismo, en su artículo 76, indica que el importe unitario se establecerá por kilogramo y será uniforme para todos los grupos de variedades, debiendo ser fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 15 de marzo de cada cosecha.

Una vez formalizados los contratos de cultivo entre los productores con derecho a recibir la ayuda asociada a la producción y las empresas de primera transformación de tabaco autorizadas, corresponde determinar y fijar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los importes unitarios iniciales de las ayudas a la producción de tabaco y de la ayuda adicional, dentro del plazo referenciado.

La presente norma ha sido sometida a consulta de las comunidades autónomas y de las entidades más representativas del sector.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Importes unitarios iniciales de las ayudas asociadas a la producción de tabaco, para el año 2007.*

Los importes unitarios iniciales de las ayudas asociadas a la producción de tabaco crudo, por kilogramo y por variedad o grupo de variedades para la cosecha 2007, son los siguientes:

Importes unitarios iniciales de las ayudas

Grupo - Variedad	I - Virginia	II - Burley	III - Burley fermentado, Havana	IV - Kentucky
Euro/Kg.	2,043	1,634	1,634	1,797

Artículo 2. *Importe unitario inicial de la ayuda adicional para el año 2007.*

El importe unitario inicial de la ayuda adicional por la realización de actividades importantes para mejorar la calidad y la comercialización del tabaco crudo, que será uniforme para todos los grupos de variedades, queda fijado para la cosecha 2007 en 0,068 euros por kilogramo.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, prevista en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

5429

ORDEN APA/574/2007, de 22 de febrero, por la que se hace pública la convocatoria, para el año 2007, del III Premio «Dirección General de Ganadería».

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/4170/2004, de 13 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2004, crea y regula el Premio «Dirección General de Ganadería», estableciendo en su artículo 3 que el premio se convocará anualmente, mediante Orden Ministerial, en la cual se establecerán las normas particulares del premio y la cuantía de su dotación económica.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de esta orden es la convocatoria para el año 2007, en régimen de concurrencia competitiva, del III Premio «Dirección General de Ganadería».

Segundo. *Normativa aplicable.*—La convocatoria del premio para el año 2007 se regirá por lo establecido en la Orden APA/4170/2004, de 13 de diciembre, por la que se crea y regula el Premio «Dirección General de Ganadería», y se convoca su concesión para el año 2005, y por lo previsto en esta convocatoria.

Tercero. *Condiciones y finalidad del premio, y requisitos de los solicitantes.*—Podrán optar al premio, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que presenten trabajos relacionados con los temas citados en el artículo 2 de la Orden APA/4170/2004, de 13 de diciembre, y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la misma.

Cuarto. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 30 de abril, incluido, de 2007.

2. Las solicitudes se presentarán, dirigidas a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el Registro General del Departamento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo que se adjunta como anexo, debidamente cumplimentadas, y deberán ir acompañadas de:

a) Documentos que identifiquen a la persona física que actúe como representante de otras personas, físicas o jurídicas.